

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 6 DE JUNIO DE 2017

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE:

D. César Díaz Maza

MIEMBROS:

Dña. Ana María González Pescador

Dña. Carmen Ruiz Lavín

Dña. María Tejerina Puente

D. José Ignacio Quirós García-Marina

D. Pedro José Nalda Condado

Dña. Miriam Díaz Herrera

D. Juan Domínguez Munaiz

En la Sala de Comisiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, se reunió la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Accidental, y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario suplente Dña. Ana María González Pescador.

No asiste, habiendo excusado su ausencia, D. Ramón Saiz Bustillo.

Se encuentran presentes, expresamente convocados por el Sr. Alcalde en funciones, D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor Municipal, D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal, y D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno.

393/1. APROBACIÓN, si procede, del acta de las sesiones anteriores. Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el acta que tuvo lugar el día 30 de mayo de 2017 con carácter ordinario y las que tuvieron lugar

el 29 de mayo de 2017, el 31 de mayo de 2017 y el 1 de junio de 2017 con carácter extraordinario y urgente.

2. CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite.

394/2. Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo, en relación al expediente nº 16014879 presentado por Dña. Ana María Pérez Fernández, comunicando la falta de respuesta municipal a denuncias de obras ilegales.

395/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de la disposición publicada en el BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA nº 106 de 2 de junio de 2017. Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. Orden UMA/24/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para inversiones y proyectos que ejecuten medidas encaminadas a la consecución de los objetivos de la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático.

396/2.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes RESOLUCIONES JUDICIALES:

De la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander. Sentencia nº 96/2017 de 9 de mayo de 2017, desestimando el recurso contencioso-administrativo nº 50/2017, interpuesto por D. Jesús González Gutiérrez contra la desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en motocicleta al patinar en la calzada sita en la Calle López de Vega.

Del Juzgado de lo Social nº 4 de Santander. Sentencia nº 171/2017, de 22 de mayo de 2017, estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Manuel Alonso Teja y D. Roberto Marcos Gómez sobre reclamación de cantidad.

Del Juzgado de instrucción nº 4 de Santander. Sentencia nº 136/2017, de 17 de abril de 2017, condenando a D. Miguel Lanza García a indemnizar al Ayuntamiento por los daños causados.

397/3. DELEGACIÓN de firma. Se da cuenta de una propuesta del Concejal de personal y Protección ciudadana, del siguiente tenor literal:

El 26 de mayo de 2017, por Decreto de Alcaldía se dispuso el nombramiento de D. Gustavo Zabala Moratias, como Intendente - Jefe del Cuerpo de la Policía Local; ostentado la máxima responsabilidad en la Policía Local y ejerciendo, bajo la superior autoridad de la Alcaldía, el mando inmediato de la Policía Local y las funciones que la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria y demás normativa de aplicación. El artículo 12 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece: 1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9. 2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación. 3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia. Por lo expuesto, el Concejal de Personal y Protección Ciudadana propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Delegar en D. Gustavo Zabala Moratias, como Intendente - Jefe del Cuerpo de la Policía Local la firma de las resoluciones y actos administrativos relativos a las atribuciones enumeradas en el artículo 3 de la Ordenanza de Circulación, y las autorizaciones habilitantes para la prestación de servicios interurbanos en vehículos de turismo y para la establecidas en el artículo 123 y 124 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. La delegación de firma no altera las competencias del órgano delegante, considerándose, a todos los efectos, que ha sido resuelta por éste.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

398/4. DELEGACIÓN de funciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. Los miembros de la Junta de Gobierno

Local, de conformidad con el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerdan por unanimidad la retirada del expediente del Orden del Día.

CONTRATACIÓN

399/5. APROBACIÓN del expediente para contratar las obras de pavimentación asfáltica de varias calles, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2016 el Proyecto Técnico de la obra de pavimentación asfáltica de varias Calles, Ciruelos, Avda. Candina, Pérez del Molino, Juan XXIII, Reina Victoria (tramo San Martín-curva de La Magdalena), Joaquín Costa, Consuelo Bergés, Avda. Cantabria (tramo Avda Faro-Ernest Lluch), Alcalde Vega Lamela, y con el fin de proceder a su contratación en la forma prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para adjudicar las obras de pavimentación asfáltica de varias Calles, Ciruelos, Avda. Candina, Pérez del Molino, Juan XXIII, Reina Victoria, (tramo San Martín-curva de la Magdalena), Joaquín Costa, Consuelo Berges, Avda. Cantabria (Tramo Avda Faro-Ernest Lluch), Alcalde Vega Lamela, por un presupuesto de licitación de 1.239.613,26 € (1.024.473,76 € más 215.139,50 € correspondientes al 21% de IVA) y un plazo de ejecución de 6 meses. SEGUNDO. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir este contrato, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, según lo dispuesto por los artículos 138.2 y 150.3. d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. TERCERO. Autorizar el gasto por importe de 1.239.613,26 € (1.024.473,76 € más 215.139,50 € correspondientes al 21 % de IVA), con cargo a la partida 01009.1532.61001, referencia 22017/1800, del Presupuesto General vigente.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

400/6. APROBACIÓN del listado de precios contradictorios que afectan a la obra de mejora de la movilidad en las Calles Francisco Quevedo y Vista Alegre. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

De conformidad con la solicitud del Jefe del Servicio de Vialidad que ejerce la dirección e inspección técnica de las obras de mejora de la movilidad en las Calles Francisco de Quevedo y Vista Alegre, adjudicada a la empresa COPSESA, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2016, por un presupuesto de 2.011.369 € (IVA incluido), el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar conforme lo dispuesto por el artículo 234.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 158.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el listado de precios contradictorios que afectan a las obras de mejora de la movilidad en las Calles Francisco de Quevedo y Vista Alegre, y que han sido aceptados por el contratista. Estos precios no incrementan el importe total del contrato.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

COMPRAS

401/7. APROBACIÓN del expediente para contratar el suministro de productos de limpieza para dependencias municipales por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Se da

cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

A propuesta de los Servicios Generales Municipales, que solicita la contratación que se describe en el acuerdo. De conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Vistos los informes que obran en el expediente, la Concejalía de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO. Aprobar expediente de contratación de tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de productos de limpieza para dependencias municipales. El presupuesto de licitación se fija en un máximo de 19.834,71 € más IVA, en total 24.000€ anuales. El plazo de duración del contrato se fija en 2 años, susceptible de ser prorrogado por anualidades, hasta un máximo de 2. El valor estimado del contrato se fija en 79.338,84 €, por lo que no estamos ante un contrato de regulación armonizada. SEGUNDO. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. TERCERO. Asimismo, autorizar el gasto por un importe de hasta 12.000 € (IVA incluido) consignación suficiente para la ejecución del contrato durante esta anualidad (desde 1 de julio 2017 hasta 31 de diciembre 2017) con cargo a la partida 01014.9200.22110, referencia 2017/5263. CUARTO. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a realizar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

402/8. ADJUDICACIÓN del contrato de suministro de estanterías móviles compactas para el Archivo Municipal a José Manuel Carregal Silva, S.L. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2016 se aprobó expediente y pliegos de condiciones mediante procedimiento

abierto con varios criterios de adjudicación para la contratación del suministro e instalación de estanterías móviles compactas para el archivo municipal, por un importe de 123.960 € más IVA, en total 149.991,60 €. Presentaron proposición las siguientes empresas: Ofita Interiores, S.A., con CIF A-01006568. Herpesa, S.L., con CIF B-39014659. Jose Manuel Carregal Silva, S.L., con CIF B-15720436. Levira España, S.A., con CIF A-49104367. Eun Sistemas, S.L., con CIF B-75038000. Desli-Bloc, S.L., con CIF B-58133.97. Eypar, S.A., con CIF A-59441253. Gama MH 2014, S.L., con CIF B-66321688. Área 3 Equipamiento Diseño e Interiorismo, S.L., con CIF B-85779494. Vistos los informes que obran en el expediente. Vista la propuesta que eleva la Mesa de Contratación de fecha 9 de marzo de 2017, según lo dispuesto en el artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO. Excluir de la licitación a las siguientes mercantiles Área 3 Equipamiento Diseño e Interiorismo, S.L., CIF B-85779494. Eypar, S.A., con CIF A-59441253. Ofita Interiores, S.A., con CIF A-01006568. Levira España, S.A., con CIF A-49104367, por incumplimiento de las prescripciones establecidas en el pliego técnico. En concreto, y según refiere el informe de valoración emitido por la Jefe de Archivos Municipales: "Área 3; la estantería Darío los costados (bastidores intermedios) y estantes están fabricados en chapa de 0,8 mm de espesor, al igual que las tapas de techo y traseras, no especifica con claridad cómo está fabricado el panel frontal, cuando el pliego de prescripciones técnicas indica que los espesores de los bastidores deben ser de al menos 1,2 mm de espesor, el de los estantes 1 mm y el de las crucetas de arriostrado de 1,5 mm. Además, los certificados presentados por el fabricante no son válidos ya que tienen fecha de expiración el 19 de abril de 2016. Eypar, S.A. La empresa describe unos vagones o carros contruidos mediante un perfil en U en frío de 2,5 mm de espesor, cuando el pliego de prescripciones técnicas dice que deberán ser de una estructura altamente reforzada y construida en perfil de acero laminado en frío de 3mm de espesor, con los plegados necesarios para dotarlo de mayor resistencia. Por otro lado, indica en su oferta que los paneles delanteros, traseros y bastidores intermedios están contruidos en chapa de acero laminado en frío de 1mm de espesor y el PPT dice que deben ser de acero laminado en frío de un espesor mínimo de 1,2 mm. Levira España, S.A. Esta empresa en su oferta técnica describe que tanto los perfiles ranurados que soportan los estantes como los laterales extremos e intermedios están contruidos en chapa metálica de 0,8 mm de espesor

cuando el pliego de prescripciones técnicas dice que deben ser acero laminado en frío de un espesor mínimo de 1,2 mm. Por otro lado indica que los raíles son de chapa metálica de 3 mm de espesor y el pliego de prescripciones técnicas dice que los raíles de rodadura serán de acero calibrado macizo de 40 x 20 mm de espesor y las guías en forma de U en chapa de 5mm. Ofita Interiores, S.A. Esta empresa en su descripción técnica describe que los soportes verticales o laterales están fabricados en chapa de acero de 0,8 mm de espesor y no deja claro si son abiertos o cerrados ya que adjunta imagen del poste ranurado en forma de T cuando el pliego de prescripciones técnicas dice que los paneles delanteros, traseros y bastidores intermedios deben ser de chapa de acero laminado en frío de un espesor mínimo de 1,2 mm. Por otro lado, indica que los estantes son de chapa laminada en frío de 0,8 mm de espesor cuando el pliego de prescripciones técnicas dice que los estantes estarán contruidos en plancha de acero laminado en frío de 1mm de espesor". Con fecha 10 de marzo de 2017 el licitador Eypar, S.A., a la vista del Acta de la Mesa de Contratación de fecha 13 de febrero de 2017 publicada en el perfil del contratante, en la que la Mesa acepta el informe de valoración emitido por la Jefa de Archivo Municipal, y propone su exclusión presenta escrito, indicando la posibilidad de presentar recurso administrativo en el caso de que efectivamente se lleve a efecto al exclusión. Hace referencia a la presentación de un recurso de reposición frente a los pliegos e indica que no ha sido contestado. Sin embargo, no consta en el Ayuntamiento su presentación. SEGUNDO. Admitir la justificación de la oferta presentada por la mercantil Eun, S.A., con CIF B-75038000, a quien se pidió justificación al ser desproporcionada o anormal, en base a la propuesta de la Mesa de Contratación y en el informe emitido por la Jefe de Archivos Municipales cuya conclusión es la siguiente: "Por lo anteriormente mencionado se estima suficientemente justificada la oferta presentada por la empresa Eun, S.A., considerándose que la misma no debe valorarse como desproporcionada o anormal". TERCERO. Adjudicar el contrato de suministro de estanterías móviles compactas para el archivo municipal tramitado mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación a Jose Manuel Carregal Silva, S.L., con CIF B-15720436, en los siguientes términos: Precio 81.070 € más IVA, en total 98.094,70€. Plazo 45 días. Garantía 7 años. La valoración es la siguiente:

	EMPRESAS LICITADORAS				
	DESLIBLOC	EUN	GAMA	HERPESA	CARREGAL
CRITERIOS SUBJ. máx 40	16	14,5	34,5	22,5	38
CRITERIOS OBJETIVOS máx 60 PRECIO máx 50	45,43	50	13,58	27,63	37,26

PLAZO máx 5	5	5	5	5	5
GARANTÍA máx 5	5	5	5	5	5
TOTAL	71,43	75	58,08	60,13	85,26

La empresa ha obtenido 38 puntos en la valoración sobre los criterios dependientes de juicio de valor sobre los 40 posibles, según consta en el informe de valoración técnica de las ofertas. En los criterios aplicables de forma automática ha obtenido 47,26 puntos por lo que la puntuación final es de 85,26 puntos. La empresa adjudicataria ha presentado la documentación solicitada relativa a estar al corriente de las obligaciones tributarias. También ha aportado una garantía definitiva por un importe de 4.053,50 € y abonado los gastos de publicidad de la licitación por importe de 47,38 €. CUARTO. Autorizar y Disponer el gasto con cargo a la partida 01006.3322.62500 y referencia 22017/5524 por un importe de 98.094,70 € (IVA correspondiente incluido) a favor de Jose Manuel Carregal Silva, S.L., con CIF B-15720436, cantidad suficiente para hacer frente al gasto correspondiente al contrato. Registro de Expedientes nº 356/2016 Deberá formalizarse contrato administrativo después de quince días hábiles a contar desde la notificación de este Acuerdo.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

403/9. APROBACIÓN de la revisión de precios del contrato suscrito con Consulting Informático de Cantabria, S.L., para la prestación de servicios de administración Helpdesk, CAU y mantenimiento de los sistemas de información. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

A propuesta del contratista adjudicatario del contrato de servicios de administración Helpdesk, CAU y mantenimiento de los sistemas de información del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vistos los informes que obran en el expediente, y de acuerdo con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la disposición adicional segunda de dicha norma, la Concejalía de

Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO. Aprobar, de conformidad con lo previsto por el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la revisión de precios del contrato de servicios de administración Helpdesk, CAU y mantenimiento de los sistemas de información del Ayuntamiento suscrito entre el Ayuntamiento y la empresa Consulting Informático de Cantabria a aplicar en la anualidad 2017/2018. El derecho a la revisión del precio viene recogida en la cláusula 5ª del contrato firmado entre el Ayuntamiento y la empresa, y definido en la misma, conforme al cual "transcurrido el primer año de vigencia de este contrato el adjudicatario podrá solicitar la revisión de precios aplicando el incremento del IPC correspondiente al año anterior, con el límite del 85 % de esta variación. No habrá lugar a dicha revisión de precios hasta que no se haya ejecutado un 20 % del importe del contrato y haya transcurrido un año desde su aplicación." Habida cuenta de que el contrato no se ha actualizado desde la anualidad 2013/2014 procede la fijación del precio actual actualizado del contrato y el cálculo de los saldos entre el Ayuntamiento y el contratista. Ello implica la aplicación de revisión de precios negativa para las anualidades 2014-15, 2015-16 y 2016-17 y positiva para la anualidad 2017-2018.

Año	PRECIO	IPC %	IMPORTE	RESTO	AMPLI.	TOTAL
2012-13	480353		480353			
2013-14	480353	2,04		490152,2		
2014-15	490152,2	NEG 0,085	416,62	489735,6	70224	559959,6
2015-16	559959,58	NEG 0,595	3331,75	556627,8		
2016-17	556627,8	NEG 0,68	3785,06	552842,7	19507,84	572350,6
2017-18	572350,6	1,95	11160,83	583511,4		

SEGUNDO. Modificar la cuantía del contrato que queda fijado para la anualidad 2017/2018 que queda fijada en 583.511,40€ más IVA. TERCERO. Deducir de la facturación que se genere derivada de este contrato la cantidad de 7.533,43 € por las revisiones de precio negativas, no realizadas de las siguientes anualidades: Anualidad 2014-2015; 416,62€; Anualidad 2015-2016; 3.331,75€; Anualidad 2016/2017; 3.785,06€; Total 7.533,43€. La deducción del importe se producirá en la facturación del mes de julio de 2017."

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al

haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA

404/10. APROBACIÓN del proyecto técnico de eficiencia energética en centros educativos, instalaciones deportivas y dependencias municipales. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Examinado el Proyecto de eficiencia energética en centros educativos, instalaciones deportivas y dependencias municipales, elaborado por el Servicio de Ingeniería Industrial. Vistos los informes de la Oficina de Supervisión de Proyectos y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo determinado en los artículos 146 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, 88 y 90 del Texto Refundido de materia de Régimen Local, 67.3 del Reglamento de Planeamiento y 127.1.f) de la Ley de Bases de Régimen Local, por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar técnicamente el Proyecto de eficiencia energética en centros educativos, instalaciones deportivas y dependencias municipales, propuesto por el Servicio de Ingeniería Industrial, y cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 2.399.490,26 € (IVA incluido).

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

405/11. APROBACIÓN del proyecto técnico de derribo del inmueble en la Calle Castilla nº 18 A. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Examinado el Proyecto de derribo de inmueble en la Calle Castilla nº 18-A, elaborado por el Servicio de Arquitectura. Vistos los informes de la Oficina de Supervisión de Proyectos y del Servicio Jurídico de

Fomento y Urbanismo, así como lo determinado en los artículos 146 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, 88 y 90 del Texto Refundido de materia de Régimen Local, 67.3 del Reglamento de Planeamiento y 127.1.f) de la Ley de Bases de Régimen Local. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar técnicamente el Proyecto de derribo de inmueble en la Calle Castilla nº 18-A, propuesto por el Servicio de Arquitectura y cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 85.660,86 €.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

406/12. APROBACIÓN del proyecto técnico de derribo del inmueble en la Calle Castilla nº 18 B. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Examinado el Proyecto de derribo de inmueble en la C/ Castilla nº 18-B, elaborado por el Servicio de Arquitectura. Vistos los informes de la Oficina de Supervisión de Proyectos y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo determinado en los artículos 146 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, 88 y 90 del Texto refundido de materia de Régimen Local, 67.3 del Reglamento de Planeamiento y 127.1.f) de la Ley de Bases de Régimen Local, por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar técnicamente el Proyecto de derribo de inmueble en la Calle Castilla nº 18-B , propuesto por el Servicio de Arquitectura y cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 222.780,86 €.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

407/13. APROBACIÓN del proyecto técnico de derribo del inmueble en la Calle Castilla nº 18 C. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Examinado el Proyecto de derribo de inmueble en la Calle Castilla nº 18 C, elaborado por el Servicio de Arquitectura. Vistos los informes de la Oficina de Supervisión de Proyectos y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo determinado en los artículos 146 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, 88 y 90 del Texto refundido de materia de Régimen Local, 67.3 del Reglamento de Planeamiento y 127.1.f) de la Ley de Bases de Régimen Local, por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar técnicamente el Proyecto de derribo de inmueble en la Calle Castilla nº 18 C, propuesto por el Servicio de Arquitectura, y cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 93.660,86 €.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

408/14. APROBACIÓN definitiva de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle Sol nº 55 por la realización de obras en fachadas del inmueble. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2016 otorgó a la Comunidad de Propietarios de la Calle Sol nº 55 (NIF [REDACTED]) una ayuda provisional para la realización de obras en las fachadas de dicho edificio, por un importe de 2.307,84 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas una ayuda de dos mil trescientos siete con ochenta y

cuatro euros (2.307,84 €) a favor de la Comunidad de propietarios de la Calle Sol nº 55.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CULTURA

409/15. CONCESIÓN a la Fundación Festival Internacional de Santander una subvención para el desarrollo de sus actividades culturales. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Cultura y Turismo, del siguiente tenor literal:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta. Vista la solicitud de la Fundación Festival Internacional de Santander sobre concesión de subvención para los gastos diversos de dicho festival, correspondientes al ejercicio de 2017, Resultando: 1º. Que en el Presupuesto Municipal de 2017 figura una consignación por importe de 500.000 € para la aportación de dicha cantidad como subvención nominativa a favor del Festival Internacional de Santander. 2º. Que la Fundación Festival Internacional de Santander es una fundación constituida formalmente por el Ayuntamiento de Santander, junto con el Gobierno de Cantabria, por escritura notarial de adaptación/constitución, de 19 de diciembre de 2012, recogándose en el artículo 3 de sus estatutos (elevados a públicos en la misma escritura) como fin básico de esta Fundación la celebración del Festival Internacional de Santander. 3º. Que la Fundación Festival Internacional de Santander ha presentado su Plan de actuación (presupuesto) para 2017 donde se contiene la previsión de ingresos y gastos para el mismo, por un total, nivelado, de 1.935.800, aprobado por su patronato en sesión de 21 de diciembre de 2016. Considerando: 1º. Que la celebración del Festival Internacional de Santander es del máximo interés público, y que requiere otorgar por adelantado la subvención anual prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal para 2017. 2º. Que con base en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Ayuntamiento puede conceder de forma directa esta

subvención. 3º. Que ni en la escritura fundacional ni en ningún otro documento se especifican las condiciones de la aportación económica anual del Ayuntamiento a la Fundación Festival Internacional de Santander. 4º. Que, según el artículo 28 de la citada Ley, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos del Estado y Corporaciones Locales, si bien, en el presente caso, por la relación fundacional que el Ayuntamiento (como patrono fundador principal, según las escrituras) mantiene con la beneficiaria de esta subvención, pueden definirse las condiciones de la misma por acto unilateral del Ayuntamiento. 4. Que la Fundación Festival Internacional de Santander acredita cumplir todos los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003 para obtener la condición de beneficiaria. El Concejal que suscribe tiene el honor de proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO. Conceder a la Fundación Festival Internacional de Santander (CIF G-39047741) una subvención directa por importe de 500.000 € para el desarrollo de sus actividades culturales durante el ejercicio de 2017, con arreglo a las siguientes condiciones: 1ª) La subvención deberá destinarse a cualesquiera gastos legalmente subvencionables que tengan relación con las actividades culturales derivadas del fin básico de la Fundación Festival Internacional de Santander. 2ª) La subvención será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para las mismas actividades pudiera obtener la beneficiaria, con el límite establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003. 3ª) El Ayuntamiento abonará el total de la subvención en el primer semestre de 2016, bien en una sola entrega o en dos (primer y segundo trimestre), con carácter previo a la justificación de la misma. 4ª) La Fundación Festival Internacional de Santander deberá justificar el correcto empleo de la subvención con arreglo a lo establecido en el capítulo IV de la citada Ley 38/2003, y a tal fin presentará, antes del 31 de enero de 2017, la cuenta justificativa, que deberá incluir necesariamente: Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Relación clasificada de los gastos e inversiones de las actividades objeto de subvención, con identificación de acreedores y documentos, así como de las posibles desviaciones acaecidas. Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado las actividades subvencionadas. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 500.000 € para el fin indicado, con imputación a la partida 01006.3340.48002 del Presupuesto General de 2017.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al

haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

EMPLEO

410/16. ACEPTACIÓN de la subvención concedida por la Comisión Europea para el Proyecto Erasmus para Jóvenes Emprendedores EM IX-1. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

Por la Concejalía de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial se vienen realizando acciones encaminadas a la participación en programas de la Unión Europea cuya finalidad sea fomentar a personas en toda Europa el valor de las pymes y conseguir sacar algunas de esas ideas adelante. El Programa Erasmus para Jóvenes Emprendedores EM IX-1 es un programa de intercambios transnacionales que ofrece a emprendedores noveles y personas que desean crear una empresa la oportunidad de aprender de empresarios experimentados que dirigen pequeñas empresas en otros países de la Unión Europea. El intercambio de experiencias se produce en el marco de estancias con empresarios experimentados (entre 1 y 6 meses de duración), durante las cuales los nuevos emprendedores podrán adquirir las habilidades necesarias para dirigir una pequeña o mediana empresa. La estancia está parcialmente subvencionada por la Unión Europea. Los anfitriones se benefician de una nueva perspectiva sobre su negocio y adquieren la oportunidad de cooperar con socios extranjeros o conocer nuevos mercados. La Comisión Europea, realiza una convocatoria Call for proposals COS-EYE-SGA-2016-4-01. "Erasmus For Young Entrepreneurs" el 15 de enero de 2016. Para ello el Consorcio, el que el Ayuntamiento de Santander ha participado en las convocatorias anteriores de Santander con Erasmus IV,V,VI ,VII y VIII; y que está constituido actualmente por las siguientes entidades: como Coordinador "Centro Studi Cultura Sviluppo" (Italia) y como co-beneficiarios: "European Minds" (Suecia), "Asset Technology" (Grecia), "Ankara Ticaret Odasi " (Turquía), Associacao Industrial Portuguesa (Portugal)Hospodarska Komora (República Checa) Abuplus International (Alemania) Institutul Postliceal Phoenix Asociatie (Rumanía) UAB Civitta (Lituania) más el Ayuntamiento de Santander, presenta el Programa "EM IX " vía telemática el 10/3/2016 La Comisión firma el programa EM IX y se comienza a preparar el programa EM IX-1 El 25/4/2017 La Comisión Europea firma el Acuerdo "EM IX-1" con una contribución por importe de 1.216,000.00 €. El importe de la

subvención será ingresado al coordinador del Consorcio, que realizará directamente el pago a los beneficiarios participantes de los importes de las movilidades. El Ayuntamiento de Santander recibirá una cantidad en concepto de gastos de gestión por cada movilidad que consiga gestionar. Visto el informe favorable de la Intervención Municipal. Por lo expuesto, la Concejala Delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO. Aceptar la subvención del Proyecto Erasmus para Jóvenes Emprendedores EM IX-1, presentado a través de la fórmula de Consorcio, aprobado por la Agencia para las pequeñas y medianas empresas (EASME), por importe de 1,216,000.00 € siendo los importes imputables inicialmente al Ayuntamiento de Santander de 124826.80 €, de los cuales 112344.12 € se corresponden a la subvención de la UE y los 12482.68 € restantes a la aportación municipal, que se concretará en personal propio asignado a la gestión del proyecto. (Dña. Pilar Calderón y Doña María Luisa Melón Ruiz). El importe de la subvención será ingresada al Consorcio que realizará directamente el pago a los beneficiarios participantes de los importes de las movilidades. El Ayuntamiento de Santander recibirá una cantidad en concepto de gastos de gestión por cada movilidad que consiga gestionar. SEGUNDO. Facultar a la Concejala Delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial, Dña. Ana María González Pescador, para cuantos trámites sean necesarios, incluida la asignación de personal.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

SERVICIOS SOCIALES

411/17.- APROBACIÓN de la prórroga del Convenio de colaboración con la Parroquia Nuestra Señora del Carmen para la gestión de la Guardería Marqués de Valterra. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Familia, Servicios Sociales, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, del siguiente tenor literal:

El Ayuntamiento de Santander mantiene con la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, para la gestión de la Guardería Infantil Marques de Valterra un Convenio de colaboración, con el objeto de que la anterior

preste sus servicios de forma semi-gratuita a las familias de la zona del Barrio Pesquero que así lo soliciten y precisen. Según se recoge en la cláusula 7ª del Convenio, este podrá prorrogarse de forma anual y expresa por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. La cláusula segunda especifica que el Ayuntamiento de Santander aportará durante la vigencia del Convenio y para la financiación del mismo una cantidad anual, en base a la disponibilidad presupuestaria, destinada a financiar el programa de actividades al que se refiere la cláusula 1ª de este Convenio. En los presupuestos del año 2017 de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales existe una partida denominada Convenio Guardería Valterra, por importe de 32.270 €. Por todo lo anterior, Dña. Maria Tejerina Puente, Concejala delegada de Familia y Servicios Sociales, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO. Aprobar la prórroga del Convenio entre el Ayuntamiento de Santander y la Parroquia Nuestra Señora del Carmen para la gestión de la Guardería Marques de Valterra. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 32.270 € a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, con CIF R3900455-A. Dicho gasto deberá imputarse a la partida 01011.2310.48000.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

412/F. DESESTIMACIÓN del recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Bombín Ruíz, contra la calificación del 4º ejercicio de la Oposición para plazas de Policía Local. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Concejales Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

Con fecha 12 de mayo de 2017, D. Gabriel Bombín Ruíz presenta recurso de alzada contra la resolución del Tribunal calificador de fecha 11 de abril de 2017 en la que se desestima su reclamación al cuarto ejercicio de la oposición libre para cubrir 19 plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento. En reunión de fecha 26 de mayo de 2017, el Tribunal calificador acordó lo siguiente: "En primer lugar se atiende el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Bombín Ruíz presentado en el Registro General del

Ayuntamiento con fecha de entrada 12 de mayo de 2017 contra la resolución del Tribunal calificador de fecha 11 de abril de 2017 en la que se desestima su reclamación al cuarto ejercicio (Psicotécnico). Dicho recurso está basado en una serie de alegaciones, que se adjuntan al Acta. A la vista del recurso el Tribunal calificador acuerda remitir al psicólogo de la empresa Cesi Iberia, S.A., el mismo para que emita informe al respecto. Por el psicólogo de la empresa Cesi Iberia, S.A., D. José Antonio Bonilla se emite el siguiente informe: "Respuesta al recurso de alzada presentado por D. Gabriel Bombin Ruiz, con DNI [REDACTED], por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas (Oposición libre) para cubrir 19 plazas de Policía Local (BOC nº 165 de 28/08/2014), con fecha 12 de abril de 2017, en relación con la valoración de cuarto ejercicio de dichas pruebas. 1. En el escrito presentado, se señala en su punto Cuarto y en el punto Séptimo que en el cuarto ejercicio el aspirante fue declarado No Apto, solicitando "se me facilite el examen, los criterios de calificación, mi ejercicio y los ejercicios del resto de los aspirantes" mediante escrito presentado el 7 de abril. En este sentido y como bien se recoge en el punto quinto del escrito, el aspirante "se entrevista con el psicólogo" de la empresa a la que se había otorgado la realización de esta cuarta prueba el 10 de abril de 2017 después de haber solicitado una entrevista de revisión de la prueba. En dicha entrevista, se le enseña al aspirante su examen, se le explicó al candidato el proceso seguido a la hora de determinar el perfil del puesto, los criterios establecidos para la consideración Apto – no apto (que el candidato refleja en el punto sexto de su escrito) y el método utilizado en la corrección. En dicha entrevista, el candidato quiso verificar que en el método utilizado en la corrección no hubo errores, llegando a proceder en su presencia a una revisión de la corrección efectuada, constatándose que no se había producido ningún error en la misma. En el escrito en el punto quinto, y respecto a la determinación del perfil del puesto, se afirma que "en la elaboración de dicho perfil no ha participado la Empresa contratada para la realización de dicho ejercicio y tampoco en los criterios de valoración de dicho ejercicio". Esta afirmación no se corresponde con la verdad. La empresa contratada presenta al Tribunal calificador la prueba psicotécnica a utilizar, (que fue ratificada por el mismo), el perfil competencial requerido a satisfacer por los aspirantes (sobre cuya base el Tribunal realizó sus aportaciones) y se determinaron los criterios de apto – no apto. 2.- En el escrito se señala en el apartado octavo "que las bases de la Oposición, señalaban que los aspirantes se someterán a un Test Psicotécnico. Lo cierto es que el ejercicio realizado no se adapta a la Convocatoria, pues el cuarto ejercicio consistió en la realización de dos pruebas, en una de las cuales se ahonda en el perfil psicológico del

aspirante, lo cual no era materia del ejercicio. Respecto a esto comentar lo siguiente: A.- En primer lugar, comentar y aclarar, lo que se entiende por Test psicotécnico. Los test psicotécnicos son pruebas funcionales que miden capacidades y aptitudes intelectuales y profesionales de diversa índole, como memoria verbal y visual, aptitudes numéricas, de lingüística, de conocimiento profesional al igual que rasgos de personalidad, intereses y/o valores personales. Desde esta perspectiva, las pruebas psicotécnicas son técnicas objetivas que sirven para detectar aptitudes, personalidad y competencias. Por tanto, dentro de las pruebas psicotécnicas, nos podemos encontrar con: Los test de aptitudes que evalúan conocimientos o aptitudes (Inteligencia general, Aptitudes Verbales, Aptitudes Numéricas, Aptitudes espaciales y mecánicas, Aptitudes administrativas, ...); Los cuestionarios o test de personalidad son instrumentos que tienen por objetivo medir o evaluar el perfil psicológico de un individuo, o los rasgos generales de la personalidad. Es decir que las pruebas de personalidad, al igual que los de aptitudes, formarían parte de los denominados test psicotécnicos, por lo que no cabe la distinción entre test de personalidad y test psicotécnicos ya que esta segunda denominación engloba a los primeros. En este sentido, un apartado de personalidad quedaría contemplado dentro de las bases de la convocatoria como test psicotécnico que es. Esta confusión terminológica (equiparar sólo a los test psicotécnicos la medición de aptitudes) y no de personalidad suele ser frecuente. Las pruebas psicotécnicas (tanto las de aptitudes como las de personalidad) persiguen el mismo objetivo en un proceso de selección, determinar si el aspirante satisface los criterios de adecuación al puesto que se exige. Un ejemplo de que en las pruebas psicotécnicas se evalúan aspectos de personalidad aparece en sentencias del Tribunal Supremo. Así, en la sentencia de la Sala 3ª de la C.A. de 29 de enero de 2014 se señala (en negrita y subrayado): "... mediante la declaración de no apto en la tercera prueba psicotécnica, haya quedado demostrada su falta de aptitud intelectual y la concurrencia en su personalidad de factores que revelen que la misma es incompatible con ese correcto desempeño...". Igualmente citando la sentencia de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2008 (rec.47/2005) dictada en interés de ley en su punto 4, se hace referencia a "... que una prueba psicotécnica sólo sirve para mostrar tendencias o perfiles de personalidad y aptitud..." haciendo, por tanto referencia claramente a que el Tribunal Supremo reconoce que las pruebas psicotécnicas evalúan aptitudes y factores de personalidad. Por otro lado, y en base a lo comentado anteriormente en este segundo punto de este escrito, respecto a los test psicotécnicos, el cuarto ejercicio consistió en la realización de un Test psicotécnico con dos

apartados o partes: Evaluación de aptitudes y Evaluación de la personalidad No se puede hablar de dos pruebas o una prueba adicional no establecida en las bases, como refiere el recurso presentado ya que las dos partes persiguen el mismo objetivo que comentamos a continuación. C.- La finalidad de la cuarta prueba que era, según las bases, "comprobar la capacidad profesional del aspirante para el puesto al que opta" Empecemos por definir qué se entiende por capacidad profesional. Para la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, "Capacidad Profesional es aquella necesaria para el desarrollo de la ocupación; hace referencia a todas las dimensiones de la profesionalidad, tales como: capacidad técnica, capacidad organizativa, de relación con el entorno y de respuesta a contingencias". En esta definición se habla claramente de factores de personalidad como elementos que influyen en la capacidad profesional del sujeto. El objetivo de todo proceso selectivo es la elección del individuo adecuado para el puesto o cargo a cubrir. En un sentido más amplio, escoger entre los aspirantes los más adecuados, para ocupar los cargos existentes en la organización. La selección busca solucionar dos problemas fundamentales: a. Adecuación de la persona al cargo b. Eficiencia de la persona en el cargo Para valorar el grado de adecuación y eficiencia se necesita evaluar varios aspectos que son los requisitos para que una persona se desempeñe bien en un puesto de trabajo. Saber (nivel de conocimientos que una persona tenga referidos al puesto en cuestión) Saber hacer (inteligencia, aptitudes y habilidades operativas que una persona posea relacionado con el puesto) Saber ser/estar (habilidades personales, sociales, rasgos de personalidad requeridos por el puesto). Querer (motivación) Poder (aptitudes físicas, requisitos de salud,...) En este sentido, El nivel "Saber" se valora en las tres primeras pruebas de esta oposición. El nivel "Poder" se valora en las pruebas quinta y sexta. Presuponiendo el nivel de querer de los aspirantes, los niveles "Saber hacer" (aptitudes) y "Saber ser/estar" (personalidad, habilidades personales y sociales) deben de ser, y de hecho han sido, medidas en la Cuarta Prueba. Por lo tanto, si el objetivo de la Cuarta Prueba era "comprobar la capacidad profesional del aspirante para el puesto que ocupa" no cabe duda que los factores de personalidad deben ser evaluados y como prueba psicotécnica que es, como hemos comentado en el punto anterior, queda dentro de lo contemplado en las bases. Abundando en este aspecto, comentar que en este sentido la labor a desarrollar por un policía local es muy diferente de la de otros funcionarios de la administración municipal, pues de su forma de ser y aún más, de actuar, dependerá la seguridad suya y la de los demás. El portar un arma requiere de estabilidad emocional, capacidad de autocontrol, autoconfianza, por lo que estos

aspectos deben ser evaluados en un proceso selectivo. 3.- En el recurso presentado, en el apartado noveno, se comenta que bases de la prueba selectiva, no hay mención alguna a los criterios de corrección o valoración, a las fuentes de conocimiento tomadas, al perfil buscado, ..." Como hemos comentado anteriormente, previo a la realización de la prueba, el Tribunal se reunió para determinar el test psicotécnico a utilizar en sus dos apartados y establecer los criterios que determinarían los criterios de apto –no apto en este Cuarto Ejercicio lo cual queda recogido en un Acta. Respecto a lo esgrimido en este apartado por el aspirante, entendemos que no se puede comparar la realización de un Test psicotécnico con las otras pruebas presentes en oposiciones (pruebas físicas, reconocimiento médico, pruebas de conocimientos, ...). Es normal y deseable que en estas áreas los aspirantes conozcan los temas a estudiar, en el caso de las pruebas de conocimientos o supuestos prácticos, las pruebas a realizar y las exigencias de las mismas en las pruebas de aptitudes físicas y los cuadros de exclusiones en relación a aspectos de salud en el reconocimiento médico ya que estas se pueden comprobar objetivamente el día del examen, no dejando dudas al tribunal si supera o no supera las mismas, demostrando que posee la capacidad profesional en cuanto a conocimientos, aptitudes físicas y nivel de salud exigida por el puesto. Este conocimiento previo permite y exige al aspirante un estudio y entrenamiento que se consideran necesarios y convenientes de cara a demostrar "la capacidad profesional del aspirante para el puesto al que opta". Por lo tanto, un entrenamiento y preparación para la superación de esos ejercicios es conveniente y necesario. No sucede lo mismo respecto al test psicotécnico. Si el aspirante conoce de antemano la prueba y/o conoce en el apartado de evaluación de factores de personalidad, el perfil que se busca a la hora de determinar el criterio de apto o no apto, puede influenciar tanto consciente o inconscientemente las respuestas dadas, llegando incluso a poder falsear los resultados de la prueba mostrando unas cualidades personales y rasgos de personalidad, que no siendo los suyos, se asemejan al perfil que se considera el adecuado para un eficaz desempeño del puesto, con lo cual el test psicotécnico perdería toda su eficacia valorativa y predictiva. Por lo tanto, esa falta de información al opositor antes de la realización del Ejercicio es necesaria y conveniente para que el Ejercicio sea considerado fiable y válido en el proceso selectivo de la oposición. En este sentido, recordemos cual es la finalidad del cuarto ejercicio en esta oposición "comprobar la capacidad profesional del aspirante para el puesto al que opta". Si los aspirantes tuvieran la información demandada en el Recurso presentado, antes de la realización del test no se podría "comprobar" realmente la capacidad

profesional del aspirante ya que podría estar presentando ante la prueba unas aptitudes y unos rasgos de personalidad, que no siendo realmente los suyos, quedarían como tal ante las respuestas dadas. Aquí, por tanto, el entrenamiento y la preparación del aspirante sería contraproducente de cara a comprobar su verdadera capacidad profesional para el puesto que opta de policía local. Por los motivos anteriormente expuestos, entendemos que el recurso de alzada presentado no debe ser tenido en consideración a efectos de la anulación del Cuarto Ejercicio tal como fue realizado." Santander, 16 de mayo de 2017. Fdo.: José Antonio Bonilla Cortabitarte (Gerente Cesi Iberia, S.A.) El Tribunal calificador a la vista del informe emitido por la empresa Cesi Iberia, S.A., acuerda por unanimidad lo siguiente: 1º.- Informar desfavorablemente el recurso de alzada presentado por el aspirante, por cuanto estiman ajustadas a las bases de la convocatoria y al resto de las normas de aplicación, la calificación otorgada, debidamente motivada y bajo los criterios de objetividad y discrecionalidad técnica, elevando dicho informe al Servicio de Régimen Interior, para la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, a efectos de su resolución. 2.- Dar traslado del presente acta al Servicio de Régimen Interior, a los efectos oportunos, así como remitir notificación de su contenido al interesado." En relación con lo anterior, procede informar lo siguiente: Primero.- El artículo 14 del Real Decreto 364/1995, establece que "las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prescrito en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común." Actualmente la revisión de oficio de las disposiciones y actos nulos se encuentra regulada en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, al encontrarse motivada y entenderse ajustada a los criterios establecidos en las Bases de selección, y demás normativa de aplicación, la desestimación a la reclamación presentada por el aspirante a la calificación del cuarto ejercicio, procede que por el Ayuntamiento se ratifique lo acordado por el Tribunal calificador. Segundo.- La competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985. Si bien existe delegación por dicha Junta de Gobierno en el Concejal Delegado para la designación de los miembros de los Tribunales y Órganos de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo caso se mantiene en la propia Junta de

Gobierno la facultad para resolver los recursos que pudieran interponerse contra las resoluciones o actos dictados por delegación. Basándose en todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Bombín Ruíz, DNI. [REDACTED], contra el acuerdo del Tribunal calificador en relación con la calificación otorgada a su examen, correspondiente al cuarto ejercicio (Test psicotécnico), de la oposición libre para cubrir 19 plazas de Policía Local, en base a lo informado por dicho Tribunal en su reunión de fecha 26 de mayo de 2017, ratificando sus actuaciones en dicho procedimiento, por entenderlas ajustadas a Derecho.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

413/F. AUTORIZACIÓN del préstamo de una obra a Acción Cultural Española para una exposición que tendrá lugar en el Museo Arqueológico Nacional. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Cultura y Turismo, del siguiente tenor literal:

Vista la petición formulada por Acción Cultural Española para la cesión temporal de una pieza arqueológica con motivo de una exposición titulada "El poder del pasado. 150 años de arqueología en España" que tendrá lugar en el Museo Arqueológico Nacional. Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio del Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Santander, la Concejala de Cultura propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO. Autorizar el préstamo una pieza arqueológica del Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Santander a Acción Cultural Española la cual se expondrá entre octubre de 2017 y marzo de 2018. Caldero de Cabárceno. SEGUNDO. El préstamo se realizará bajo las condiciones habituales marcadas por el Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Santander en temas de transporte, montaje y manipulación, desmontaje, condiciones climáticas de la sala, seguridad, seguros, etc.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, el Presidente dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.